



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3157-SPA-1840 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en la azotea del domicilio ubicado en Avenida Emilio Carranza esquina con Avenida Andrés Molina Enríquez, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron 3 reconocimientos de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, asimismo, se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable de los hechos denunciados, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en la azotea del domicilio ubicado en Avenida Emilio Carranza esquina con Avenida Andrés Molina Enríquez, colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la primera visita no fue posible ingresar al domicilio, no obstante se presentó a comparecer el propietario del canino quien manifestó que cuenta con un animal de compañía de la raza dogo de burdeos de nombre "huapango" de pelaje color café, comprometiéndose a permitir el ingreso a personal de esta Procuraduría.

En este sentido se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se permitió el ingreso al inmueble, donde se observó que en el patio del primer piso se encuentra un ejemplar canino de la raza dogo de burdeos de nombre "huapango" de aproximadamente cuatro años de edad, con pelaje color café.

El lugar de estancia del canino se encuentra en el patio del primer piso, el cual mide aproximadamente 170 metros cuadrados, dicho sitio se encontró limpio, su alojamiento es en el cuarto del propietario y su lugar de descanso es en una colchoneta.

En cuanto a su comportamiento, se apreció que tenía una postura relajada y juguetona con contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar el ejemplar canino se encontró bajo de peso, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y la protuberancia ósea se aprecia, refiriendo el visitado que un amigo que es veterinario le dio tratamiento debido a que presentaba diarrea, por lo que en ese momento se encontraba recuperándose, dicho canino cuenta con la cartilla de vacunación vigente, asimismo, se exhortó al propietario a brindarle la atención médica que pueda requerir el canino de nombre "huapango". En lo que respecta a su alimentación, es a base de croquetas de cachorro a decir del visitado esto bajo recomendación del veterinario que lo atendió.

En seguimiento a la salud de "huapango", posteriormente personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se observó que el canino de nombre "Huapango" se había recuperado, toda vez que las costillas y vértebras lumbares y la protuberancia ósea pueden palparse pero no se aprecian.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió el responsable del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un animal canino ubicado la azotea del domicilio ubicado en Avenida Emilio Carranza esquina con Avenida Andrés Molina Enríquez colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos en la primera no fue posible ingresar al domicilio, no obstante compareció el propietario del canino quien refirió que cuenta con un canino de raza dogo de burdeos, comprometiéndose a permitir el ingreso a su domicilio con el fin de observar

al canino. En dicha visita se observó la existencia de un canino de la raza dogo de burdeos de pelaje color café el cual responde al nombre de "huapango" el cual se encontraba bajo de peso, no obstante el visitado refirió que se encontraba en recuperación pues había padecido diarrea, por lo que se le estaba dando una dieta con el fin de que subiera de peso.

- En la última visita de reconocimiento de hechos se constató que el canino se encuentra recuperado y recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
 - b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
 - c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.*
 - d) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
 - e) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*
- Se exhortó al responsable del ejemplar canino motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CUADRO DE MEDICIÓN

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DISTRITO FEDERAL